



FEDPC

Federación Española de Deportes
de Parálíticos Cerebrales

REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN



A. Comité Clasificación:

73.- El Comité de Clasificación es el órgano de la Federación responsable de la organización y estructuración de la clasificación médico – deportiva de los deportistas afiliados a la FEDPC.

74.- El Comité de Clasificación estará formado por un médico, un técnico y un fisioterapeuta, nombrados por el Responsable de Clasificación Deportiva (RCD en adelante) de la FEDPC, con el visto bueno del Presidente de la misma. El propio RCD formará parte y presidirá este Comité de Clasificación.

75.- Las funciones y actividades propias del Comité de Clasificación serán las siguientes:

a) Participación en la adaptación de reglamentos internacionales y propios en relación a clasificaciones deportivas.

b) Participación en la Escuela Nacional de Técnicos, en la formación global de Clasificadores y en la formación respecto a clasificaciones de Técnicos.

c) Proposición a la Escuela Nacional de Entrenadores de los cursos de clasificadores que se consideren necesarios en cada temporada, así como de aquellos que se hayan solicitado.

d) Elaborar documentación técnica de trabajo para clasificadores, funciones de los componentes de las mesas de clasificación, manuales y fichas de clasificación, etc....

e) Designación de mesas Técnicas para clasificaciones a niveles autonómicos y nacionales, así como otros eventos y campeonatos.

f) Establecer y gestionar una base de datos de clasificadores en activo, atendiendo a criterios de experiencia y actividad en materia de clasificación (ver art. 76).

g) Proposición ante los estamentos correspondientes de Clasificadores Nacionales para formarse como Internacionales.

h) Proposición ante los estamentos correspondientes de Clasificadores para eventos internacionales.

i) Ratificación, de la aceptación a participar en dichas mesas o, en su caso la designación de sustitutos.



j) Facilitar a las Mesas Técnicas que acuden a cada campeonato el siguiente material a través de la Secretaría General:

- 1.- Equipación – uniforme.
- 2.- Relación de todos los participantes con indicación de su clase, fecha clasificación y categoría de la mesa clasificadora.
- 3.- Otro material preciso para la clasificación.

k) Mantener la información actualizada y dotar de la documentación necesaria a través de la web de la FEDPC.

l) Mantener actualizada la Base de Datos de clasificación deportiva.

m) Supervisar el proceso de incorporación de nuevos clasificadores tras la realización del periodo de prácticas, atendiendo a los informes emitidos por los responsables de mesa de los campeonatos en los que haya/n actuado.

n) Asesorar a aquellas Federaciones Deportivas que hayan adquirido competencias en la organización de eventos deportivos de su modalidad específica para deportistas con parálisis cerebral y afines.

76.- Se establece la siguiente estructura de niveles y coeficientes para clasificadores de la FEDPC:

Clasificadores de Nivel 1 - (Coeficiente 1):

- Aquellos clasificadores que no hubiesen realizado clasificaciones a nivel estatal o regional en los últimos 4 años.
- Clasificadores en primera clasificación o con un Campeonato Estatal realizado en cualquier especialidad deportiva.

Clasificadores de Nivel 2 - (Coeficiente 2):

- Clasificadores con al menos dos clasificaciones Estatales en los últimos 4 años.

Clasificadores de Nivel 3 - (Coeficiente 3):

- Clasificadores Internacionales con al menos una participación a nivel Internacional.
- Clasificadores con al menos tres participaciones a nivel estatal en los últimos 4 años. Además, dos de las tres clasificaciones deben haberse realizado en el mismo deporte que el de la Mesa Técnica para la que se le propone.



77.- A la clasificación deportiva de cada deportista se le asignará un valor numérico. Dicho valor numérico vendrá determinado por la suma de los coeficientes que corresponden a cada uno de los clasificadores que forman la mesa de clasificación. Este valor numérico de la clasificación de cada deportista es el que dará una mayor o menor validez y fiabilidad a dicha clasificación.

Así estructuradas las mesas de clasificación deportiva, tendrán un coeficiente numérico que podrá oscilar, dependiendo del nivel de sus componentes, entre los 2 y los 9 puntos.

78.- Las clasificaciones realizadas por cualquier mesa autorizada por el Comité de Clasificación tendrán validez como clasificación definitiva si la puntuación de dicha mesa es superior a **6 puntos**, si bien dichas clasificaciones podrán ser modificadas por cualquier mesa de categoría superior.

79.- Las mesas de clasificación estatal estarán compuestas por tres componentes (médico, fisioterapeuta y técnico deportivo). La puntuación mínima que debe tener una mesa que actué a nivel estatal será de **5 puntos**. Las mesas de clasificación Autonómicas podrán estar formadas únicamente por dos componentes de funciones en clasificación diferenciadas, siendo válidas oficialmente las clasificaciones realizadas por dichas mesas.

80.- La clasificación de un deportista sólo podrá ser modificada por una mesa de clasificación con un coeficiente total superior al de clasificación del deportista. De tal manera que, por ejemplo, un deportista con coeficiente de clasificación 9 en un Campeonato Autonómico no deberá volver a pasar clasificación deportiva en caso de asistir a un Campeonato Estatal de dicha especialidad deportiva, ya que el coeficiente de clasificación que posee es máximo.

81.- Para la clasificación de los diferentes Campeonatos Estatales se establecerá un número máximo de deportistas a clasificar, que vendrán determinados por:

1.- Aquellos que tengan los coeficientes numéricos de clasificación más bajos.

2.- Todos los deportistas a clasificar deberán tener un coeficiente de clasificación inferior al coeficiente al de la mesa actuante en dicho campeonato.

82.- El responsable de Mesa de Clasificación de cualquier Campeonato podrá solicitar la revisión de cualquier deportista, siempre que cumpla con la condición ineludible de tener un coeficiente de clasificación inferior al de la mesa de clasificación.



83.- En relación a la clasificación deportiva el Comité de clasificación estatal asumirá las siguientes funciones:

1. Decidir la clasificación de aquellos deportistas con clasificación dudosa o de difícil clasificación, así como ante situaciones de discrepancia entre mesas de clasificación o componentes de la misma.
2. Asesorar a la Dirección Técnica de la FEDPC, a petición de la misma, de la clasificación de cualquier deportista que pudiera ser inscrito en eventos deportivos internacionales.
2. Realizar funciones de clasificación definitiva en cualquier clasificación a nivel estatal.
3. Las clasificaciones realizadas por el Comité de clasificación son inapelables y únicamente serán modificadas por una clasificación Internacional o por una reclasificación de dicho Comité.
4. Actuar en calidad propia en la reclasificación de cualquier deportista que lo considere y a requerimiento de cualquiera de sus miembros.